



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2016-00052-00
Demandante	GILDA NOREEN O'NEILL HUDGSON
Demandado	CALBERT GORDON MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00361-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y examinado el expediente, observa el despacho que en fecha 19 de Julio de 2018, se llevó a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., y seguidamente en la misma fecha se realizó la diligencia de inspección judicial de conformidad con el numeral 9º del Art. 375 ibidem.

Seguidamente, en auto No. 0498 de 2018, se aplazó la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G. del P. hasta que la Gobernación Departamental de esta ínsula, en sus funciones de Alcaldía, se manifestara respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-8873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad objeto del presente asunto. Posteriormente, se vislumbra que la Gobernación Departamental de esta ínsula, dio respuesta en fecha 01 de marzo de 2022, al requerimiento realizado por el Despacho Judicial mediante auto No. 0205 de 2021.

Ahora bien, en escrito allegado en fecha primero (1º) de septiembre de 2022, el Dr. Jiménez Walters Pomare, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada determinada, solicitó decretar el desistimiento tácito del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.; sin embargo, es preciso indicar, frente a la respectiva solicitud que la misma no es procedente, por cuanto la carga procesal se encontraba en manos de esta Dispensadora Judicial y no de las partes dentro del proceso, por lo tanto, se abstendrá este Despacho de darle trámite a la solicitud de desistimiento tácito presentada por el apoderado de la parte demandada determinada, toda vez que, no cumple con los presupuestos exigidos en el Art. 317 ibidem.

Así las cosas, el despacho fijará el día ocho (08) de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., de la mañana, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 373 del C. G. del P., previniendo a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la misma, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. Fijar el día ocho (08) de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 373 del C. G. del P.
2. Prevenir a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art.



103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Abstenerse de darle trámite a la solicitud de desistimiento tácito presentada por el apoderado de la parte demandada determinada, toda vez que no cumple con los presupuestos exigidos en el Art. 317 ibidem.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1844371bcc2838f3f7492a6568e748fb5d5bd134571765ed720e6873899d2998**

Documento generado en 16/11/2022 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>